ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NRO 210 DE 2026 DE LA ANE CELEBRADO CON GREGORIO ALFONSO ZABALA GUIZA

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar al Contrato Electrónico de la referencia que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el Contrato:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: Prestar sus servicios profesionales en ingeniería para apoyar a la Subdirección de Vigilancia y Control de la ANE , en las actividades de inspección y verificación técnica del cumplimiento las obligaciones reglamentarias a cargo de los operadores del Servicio de Televisión en el territorio nacional, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1112-2026 (FUTIC) – 139-2026 (ANE)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones:

I. GENERALES:

1. Atender los lineamientos y políticas generales y dar cumplimiento a los procesos, subprocesos e instructivos del Sistema de Gestión de Calidad definidos por la ANE.
2. Asistir y participar en las reuniones y actividades programadas en el marco del Sistema de Gestión Calidad; así como sugerir medidas que contribuyan a su mantenimiento y mejora.
3. Elaborar y presentar mensualmente, para aprobación del supervisor del contrato, los informes de ejecución los cuales deben contener de manera detallada las actividades realizadas en el marco del mismo y aportar con este los registros físicos, tecnológicos, fotográficos y demás en los que se evidencie el oportuno cumplimiento de las actividades y obligaciones pactadas.
4. Incluir en las plataformas determinadas por la entidad y teniendo en cuenta los plazos establecidos normativamente para la publicación de los documentos contractuales y el procedimiento establecido por la Entidad para tal fin, los informes y las evidencias de cumplimiento de las obligaciones pactadas, una vez estos sean aprobados por el supervisor del contrato.
5. Guardar estricta confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que en virtud de este contrato llegare a conocer.
6. Responder por la salvaguarda y preservación de los equipos y elementos asignados para el cumplimiento de sus actividades contractuales.
7. Conocer y cumplir con los lineamientos y políticas del Sistema de Gestión de Calidad, del Sistema de Gestión Documental, del Sistema de Salud y Seguridad en el Trabajo y del Sistema de Seguridad de la Información.
8. Efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL en los porcentajes correspondientes y entregar copia de los mismos junto con el informe que presente al supervisor del contrato. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
9. Practicarse un examen preocupacional y allegar el certificado respectivo al contratante.

10. Informar oportunamente acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo, así como incidentes, accidentes o enfermedades laborales que se presenten y contribuir en la implementación de actividades para su mitigación.
11. El Contratista para efectos de los pagos relacionados en el presente contrato debe presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 o las normas que hagan sus veces.
12. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean pertinentes para la óptima ejecución del mismo y las contenidas en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, la propuesta presentada y el anexo complementario, el cual hará parte integral del contrato.

II. ESPECÍFICAS:

Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del contrato, el contratista se compromete a:

1. Apoyar en la verificación técnica in situ del cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias, y regulatorias de carácter técnico a cargo de los operadores del servicio de televisión, de conformidad a lo establecido en el convenio.
2. Realizar el análisis de la información necesaria que sea suministrada por el supervisor y que repose en los sistemas de información con los que cuenta el MinTIC, previamente a las visitas in situ, al igual que de la documentación que sea requerida a los operadores y prestadores del servicio de televisión vigilados.
3. Apoyar en el levantamiento de la información de verificación técnica correspondiente, en los plazos determinados por el líder del proyecto.
4. Ejecutar el cronograma y plan de visitas presenciales, desarrollando actividades de revisión documental, verificando el cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias, desde el punto de vista técnico, a cargo de los Operadores y Prestadores del servicio de televisión, consolidadas en la matriz de obligaciones.
5. Aplicar permanentemente la metodología de inspección establecida por el MinTIC y utilizar los formatos estandarizados, los cuales, deben estar actualizados y adaptados a las necesidades y en lo que respecta a las políticas del Sistema de Gestión de Calidad.
6. Entregar un archivo con información estructurada sobre las actividades de verificación realizadas, que permita hacer procesamiento masivo de datos en un formato idóneo según el volumen de estos, de acuerdo con los criterios que serán acordados con el supervisor teniendo en cuenta los requerimientos y necesidades de la entidad.
7. En caso de presentarse, documentar e informar las circunstancias que le impidan ingresar al prestador de servicio de televisión por cable para la realización de la visita.
8. Dar buen uso, salvaguardar y tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños en los sistemas a los cuales la ANE le permita acceso debido al cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

9. Efectuar dentro de los términos indicados por el supervisor, las correcciones, alcances o ajustes sobre productos entregados, que este considere no se encuentran acordes con los requerimientos realizados.
10. Llevar a cabo la legalización por los gastos de desplazamiento reconocidos dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de cada uno de ellos.
11. Informar oportunamente al supervisor y al líder del proyecto los inconvenientes o dificultades que se presenten para recopilar la información en campo.
12. Presentar oportunamente los informes que sean requeridos por el supervisor y por el líder del proyecto
13. Asistir a las reuniones de seguimiento del contrato que sean citadas por el supervisor o por el líder del proyecto.
14. Presentar los informes de actividades requeridos.
15. Ejercer todas y cada una de las actividades necesarias para el óptimo desarrollo del objeto del contrato, de acuerdo con las indicaciones del supervisor.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ANE:

1. Ejercer el respectivo control y vigilancia respecto del cumplimiento del contrato y expedir el recibo a satisfacción. Para el efecto deberá verificar que los bienes/servicios cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas y exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
2. Designar al supervisor del control de ejecución.
3. Suscribir las actas que sean necesarias durante la ejecución del contrato.
4. Aprobar oportunamente las garantías.
5. Suministrar al contratista la información y documentos que éste requiera para desarrollar el objeto contractual.
6. Pagar al contratista el valor del contrato en las condiciones y oportunidades pactadas.
7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar.
8. Afiliar al contratista al Sistema General de Riesgos Laborales a través de la Aseguradora de Riesgos Laborales, en los términos del literal a) del artículo 2º de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012.
9. Las demás, establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato será el periodo comprendido entre la fecha de inicio de este y el 30 de noviembre de 2026. La fecha de inicio será aquella en que se cumplan todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. – VALOR: El valor estimado del contrato será por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($37.903.242)** M/CTE, suma que incluye todos los tributos a que haya lugar y que se causen con ocasión de la celebración del mismo, y serán de cargo y exclusiva responsabilidad del contratista.

El valor del contrato se imputará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 22326 del 09 de julio de 2026.

CLAÚSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. La **ANE** pagará al contratista el valor del contrato así:

A) Un (1) pago hasta por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($ 4.703.322)**, incluidos todos los tributos a que haya lugar, a prorrata de los días de servicio efectivamente prestados durante el mes de julio de 2026, a razón de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($276.666)** diarios.

B) Cuatro (4) pagos iguales, cada uno por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($8.299.980),** incluidos todos los tributos a que haya lugar, correspondientes a los meses comprendidos entre agosto y noviembre de 2026.

Estos pagos serán cancelados contra el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, mediante el recibo y aprobación de informes mensuales o el informe final de ejecución del contrato para el mes de diciembre de 2026, el recibo de pago de salud y pensión, soportados con el pago o factura, según el régimen tributario al que pertenezca el Contratista.

Adicionalmente, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, circunstancia que deberá ser verificada por el supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

La ANE efectuará los pagos correspondientes dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la correcta expedición de la factura electrónica y presentación de los demás documentos exigibles para pago. En todo caso, los pagos antes previstos se sujetan a los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Decreto 111 de 1996.

Así mismo, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema General de Riesgos Laborales, en atención a lo dispuesto por la Ley 1562

El contratista debe realizar mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (Pila), según las fechas vigentes establecidas para los últimos dos dígitos de la cédula, de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 923 de 2017 y de acuerdo con el porcentaje referido en el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007.

En caso de que el contratista reciba de la Entidad remuneraciones por conceptos de gastos de desplazamiento adicionales al pago de su compensación por servicios personales, atendiendo a que los gastos de desplazamiento tienen como finalidad conceptos de transporte, manutención y alojamiento, para realizar actividades fuera del lugar de ejecución del contrato, estarán a cargo de la Agencia Nacional del Espectro como contratante, y serán autorizados mediante acto administrativo independiente, por lo que no constituirán un ingreso para el contratista. Esto a la luz del concepto DIAN 100202209 del 26 de mayo de 2021.

CLÁUSULA SÉPTIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C o en cualquier parte del país de conformidad con la necesidad que se requiera para la prestación del servicio.

El domicilio contractual es Bogotá D.C. En caso de que el CONTRATISTA requiera desplazarse en lugares diferentes al de ejecución contractual, en cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato, se le reconocerán gastos de desplazamiento de acuerdo con los criterios establecidos por la entidad, para estos efectos.

CLÁUSULA OCTAVA. - AFILIACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. EL CONTRATISTA manifiesta que está afiliado a los Sistemas de Seguridad Social Integral.

CLÁUSULA NOVENA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES ARL: Conforme a lo establecido en el artículo 5 y 6 del Decreto 0723 de 2013, **LA ANE** afiliará al **CONTRATISTA** al Sistema General de Riesgos Laborales, obligación que deberá surtirse como mínimo un día antes del inicio de la ejecución de la labor contratada.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: EL CONTRATISTA, deberá constituir a favor de la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO "ANE"**, identificada con NIT. 900.334.265-3, una garantía única a favor de Entidades Estatales, de acuerdo con la modalidad de garantía de que trata el Decreto 1082 de 2015 y que para el efecto seleccione al **CONTRATISTA**, que ampare los riesgos establecidos y pactados en el Contrato Electrónico (cumplimiento y calidad del servicio).

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por **LA ANE**. De igual manera, en cualquier evento en que se adicione el valor del contrato, se prorrogue su término o se produzca cualquier modificación en las condiciones iniciales del contrato, EL CONTRATISTA y el **SUPERVISOR** deberán tramitar el anexo modificatorio correspondiente, según el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA de la obligación de obtener la ampliación de la garantía, su renovación, de restablecer su valor o de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato (en caso de que se requiera), EL CONTRATISTA autoriza a **LA ANE** a solicitar la modificación correspondiente y asume el valor de la prima.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONTROL Y SUPERVISIÓN: El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del Contrato será ejercido por **LA ANE** a través del **SUBDIRECTOR (A) DE VIGILANCIA Y CONTROL,** y la misma podrá ser modificada por la Subdirección de Soporte Institucional.

El supervisor ejercerá las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificados por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 y de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación y Supervisión de la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos patrimoniales que surjan de la producción intelectual que **EL CONTRATISTA** realice en cumplimiento de las actividades propias de su contrato o con ocasión de ellas, pertenecen a **LA ANE**, y por tanto por este mismo acto se entienden cedidos por parte de **EL CONTRATISTA** a favor de **LA ANE**. De igual manera las invenciones realizadas por **EL CONTRATISTA** le pertenecen a éste, salvo: a) En el evento que la invención haya sido realizada por **EL CONTRATISTA** contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual haya sido contratado. b) Cuando **EL CONTRATISTA** no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de las actividades adelantadas en desarrollo del contrato; caso en el cual dichas invenciones serán de propiedad de **LA ANE**. Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales del autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982, la Decisión 351 y 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones. La utilización y difusión de los productos se realizarán bajo la autorización de **LA ANE.** En todo caso, operará la presunción legal de que trata el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales que se obtengan por parte de EL CONTRATISTA (titular de la Información) a través de los vínculos contractuales celebrados entre **LA ANE** y EL CONTRATISTA, serán compilados, almacenados, consultados, usados, compartidos, intercambiados, transmitidos, transferidos y objeto de tratamiento en bases de datos, las cuales estarán destinadas a las siguientes finalidades: i) Dar cumplimiento de las obligaciones de **LA ANE** con Organismos de Control, así como para dar respuesta a requerimientos de las autoridades nacionales y judiciales, así como para dar cumplimiento por parte de **LA ANE** de sus obligaciones legales, judiciales u órdenes administrativas. ii) Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA ANE** con **EL CONTRATISTA,** con relación a pago de los honorarios y demás consagradas en el contrato. Con la aceptación de la presente autorización, **EL CONTRATISTA** permite el tratamiento de sus datos personales para las finalidades mencionadas y reconoce que los datos suministrados a **LA ANE** son ciertos, dejando por sentado que no se ha omitido o adulterado ninguna información. Se deja constancia que **EL CONTRATISTA** tiene el derecho de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante escrito dirigido a **LA ANE** indicando las razones por las cuales solicita alguno de los tramites anteriormente mencionados, con el fin que **LA ANE** pueda revisarlas y pronunciarse sobre las mismas. **LA ANE** se comprometerá a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - AUTORIZACION USO DE DATOS: EL CONTRATISTA autoriza de manera libre, previa, expresa, y voluntaria a **LA ANE**, para hacer uso de sus datos personales y dar tratamiento para fines institucionales y atención de requerimientos de otras entidades del Estado, y declara que ha sido informado de los derechos como titular de los datos personales que proporcionó para el presente contrato previstos en la Constitución y la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA en el marco del presente contrato se compromete a: 1. No divulgar la información que le sea

suministrada por la Entidad o que tenga en desarrollo del objeto contractual y de los servicios prestados, sin previo consentimiento escrito por parte de LA **ANE**. 2. Guardar el secreto profesional. 3. No comunicar ni divulgar, ni aportar, ni utilizar indebidamente los secretos que se le hayan confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del servicio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio. 4. Abstenerse de dar información en medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la **ANE**. 5. Garantizar la confidencialidad de la información suministrada por la Entidad de manera indefinida.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DECLARACIÓN DE HABILIDAD: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la aceptación del contrato electrónico del cual hace parte integral el presente documento, no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato, previstas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO. Así mismo, **EL CONTRATISTA** declara no estar incurso en la causal de inhabilidad consagrada en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 por no encontrarse en el Boletín de Responsables fiscales de la Contraloría General de la República; y que sus recursos provienen del desarrollo de actividades lícitas, en el marco de lo previsto en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA responderá conforme lo establece la ley por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades y/o prohibiciones y/o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato es de prestación de servicios, por lo tanto, no genera vínculo laboral alguno con la Administración Pública ni da lugar a un régimen prestacional (Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3º). En consecuencia, LA **ANE** sólo responderá por los honorarios pactados en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la **ANE** de reclamos, pleitos, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de EL CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a evitar que sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra la **ANE**, con ocasión o por razón de sus acciones u omisiones, relacionadas con la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente contrato, en caso de fuerza mayor o caso fortuito exenta de culpa que afecte la ejecución del mismo, debidamente comprobado de conformidad con la ley. **EL CONTRATISTA** informará por escrito a la ANE dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la firma electrónica de una modificación, en la cual se indique las razones de la suspensión y el término de duración de la misma, sin que el término de suspensión prorrogue el plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN: De acuerdo con el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y las normas que se encuentren vigentes, el contrato sólo podrá cederse con el consentimiento previo y escrito por parte de **LA ANE.** En todo caso, el cesionario deberá acreditar iguales o superiores condiciones de idoneidad y experiencia del perfil requerido en la Tabla de Honorarios adoptada por la **ANE.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades por las omisiones o actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades necesarias para el cumplimiento del presente Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: LA ANE podrá interpretar, modificar y terminar el contrato de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Serán causales de terminación del contrato: a. Por mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso deberá solicitarse con mínimo diez (10) días hábiles anteriores a la fecha en que se requiera perfeccionar el acto mencionado, soportes que deben ser radicados al Grupo de Contratación; b. Por la ejecución total del objeto y obligaciones contractuales; c. Por vencimiento del plazo; d. Por aplicación de las causales establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CADUCIDAD: La ANE podrá declarar la caducidad del presente contrato con base, en la forma y por las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA-. MULTAS: En caso de mora en el incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, las partes pactan multas diarias y sucesivas del uno por mil (1 X 1000) del valor del contrato, sin que exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo o proporcional al incumplimiento según la gravedad del mismo a juicio de la Entidad. El pago o deducción de las multas no exonera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la Entidad lo podrá hacer directamente y **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente la realización del procedimiento y del descuento del valor de la multa de los saldos adeudados a la fecha en favor de EL CONTRATISTA**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga para con LA **ANE** a pagar una suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que llegara a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones que adquiere

en el presente contrato, sin perjuicio que de manera proporcional se reduzca dicho valor en caso de un incumplimiento parcial.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, en virtud del artículo 1600 del Código Civil, el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, no se considerará como pago definitivo de los perjuicios causados, si se llegare a demostrar un perjuicio mayor al estimado en la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA si los hubiere o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD DEL CONTRATO: Se adelantará de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa, solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución de este contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, sin perjuicio de las demás alternativas judiciales contempladas en la legislación aplicable.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución del objeto contractual ni la totalidad o parte de las obligaciones previstas en el presente contrato a persona natural o jurídica alguna.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto No. 019 de 2012, el presente contrato no será objeto de liquidación, dada la tipología contractual y lo estipulado en la forma de pago.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los señalados en este texto: estudios previos, propuesta de servicios, constancia de afiliación a la ARL y todos los documentos expedidos en la etapa precontractual y los que se expidan en la etapa contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes o la aceptación electrónica. Para el inicio de la ejecución del contrato se requiere de la aprobación de la garantía única de cumplimiento, registro presupuestal y diligenciamiento de la sección "compromiso presupuestal" en la plataforma **SECOP II** y la afiliación a la ARL.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: El presente contrato se rige en su celebración, ejecución, liquidación (en caso de que se requiera) y demás efectos pertinentes, por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y

sus decretos reglamentarios y por las normas civiles y comerciales, en los eventos no regulados por el régimen de contratación estatal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - GASTOS: Los gastos que se causen con motivo de la legalización de este contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación, a la ANE en: Calle 93 # 17-45 piso 4 Bogotá D.C correo electrónico: contactenos@ane.gov.co y al CONTRATISTA en la dirección y demás datos de contacto aportados en la propuesta de servicios para la presente contratación.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA expresamente autoriza a **LA ANE** a efectuar cualquier notificación, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, tanto en virtud del presente contrato, como en las actuaciones, trámites y procesos administrativos que se llegaren a adelantar, tanto en la etapa precontractual, contractual, de ejecución del contrato y liquidación, en la dirección de correo electrónico consignada en la propuesta de servicios.

Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas con la firma electrónica que efectúan las mismas en la plataforma SECOP II, de acuerdo con los términos y condiciones del uso de SECOP II establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.